



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Juan David Adarve Vergara
Demandado	Carolina Abril Zapata
Radicado	05001-31-10-011-2022-00181-00
Providencia	Interlocutorio N° 214
Decisión	Rechaza Demanda

El señor JUAN DAVID ADARVE VERGARA, quien actúa mediante apoderada judicial instaura demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de la señora CAROLINA ABRIL ZAPATA.

CONSIDERACIONES

Deprecia el demandante en los hechos de la demanda que el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, mediante sentencia se declaró la existencia de unión marital de hecho y declaró disuelta la sociedad patrimonial conformada por JUAN DAVID ADARVE VERGARA y CAROLINA ABRIL ZAPATA.

En virtud de ello, conforme lo dispone claramente el artículo 306 del CGP, la competencia en asuntos de ésta naturaleza, se determina en razón al FACTOR DE CONEXIDAD, debido a que la conserva el Funcionario Judicial que conoció del proceso donde se declaró la existencia de unión marital de hecho y disolvió la sociedad patrimonial como en este caso; motivo que conduce irreflexivamente a rechazar la presente demanda, y remitir el expediente al despacho arriba mencionado, como lo dispone el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal.

Así entonces, por lo advertido en párrafo anterior, esta judicatura rechazará de plano la demanda por falta de competencia, por

lo cual se ordenará su remisión al Juez competente, esto es, al Juzgado Tercero De Familia De Oralidad Del Circuito De Medellín.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por el señor JUAN DAVID ADARVE VERGARA, contra la señora CAROLINA ABRIL ZAPATA, por carecer de competencia para conocer del asunto.

SEGUNDO: DISPONER su remisión al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, ya que es el que debe conocer de la acción.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

**Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc62a6394986acbf6dbdf6f19a8b9e6ddf1a0d837d6b5d39852c8b734
be1a5e2**

Documento generado en 20/04/2022 10:21:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>